----Trelew, de junio del año dos mil catorce.----------

----**VISTO**:----------

----El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 180 contra la regulación de honorarios efectuada en la resolución de fs. 179, que fuera concedido a fs. 181.----------

----**Y CONSIDERANDO:**----------

----I.- A fs. 179 el juez de grado reguló honorarios a la Dra. M. F., en su carácter de letrada patrocinante de la actora, por su labor desarrollada en la primera etapa de ejecución de sentencia en el 4% del monto de la ejecución; y agregó, que en caso que el monto resultante no alcance al mínimo previsto por el art. 7mo. de la ley XIII Nro. 4 se aplicará este último, esto es 4 JUS, con más el Impuesto al valor Agregado si correspondiere.----------

--- II.- A fs. 180, apela la regulación de honorarios el Dr. Darío C. V. C., en su carácter de apoderado de la actora, por considerarlos elevados.---------- III.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume onerosa en la medida de su oficiosidad. Así lo establece el art. 3ro. de la ley de arancel, que halla su fundamento en dos normas de fondo: el art. 115 de la ley 20744 que establece que el trabajo no se presume gratuito y el art. 1627 del C. Civil que dispone que el que realiza algún trabajo o presta algún servicio a otro puede demandar el precio, aunque ningún precio se hubiese ajustado, siempre que tal servicio o trabajo sea de su profesión o modo de vivir.----------

----La petición en diligencia de fs. 178vta. por la que solicitó regulación de honorarios la Dra. M. F. fue motivada en la renuncia al patrocinio letrado de la parte actora. Sin embargo de una atenta lectura de las constancias de autos surge que no ha realizado ninguna actuación en la etapa de ejecución de sentencia para beneficio de dicha parte, razón por la cual no merece regulación de honorarios.---------- En efecto, las únicas actuaciones procesales de la citada profesional en la etapa de ejecución de sentencia, fueron las desarrolladas a fs. 174 y 176 con la presentación de sendos escritos, por propio derecho, determinando sus honorarios y solicitando la aprobación de la liquidación. Ello así, dada la inexistencia de actividad oficiosa en beneficio de la parte que patrocinara la peticionante, corresponde revocar la resolución de fs. 179.----------

----Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios, los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

--- En su mérito la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

--- I. Revocar la regulación de honorarios realizada a la Dra. M. F. a fs. 179 de autos. ----------

--- II. Sin imponer costas y sin regular honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en

principio, no devengan costas.----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAUL ADRIAN VERGARA
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2014 – SIL.- CONSTE.-**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA